

AUTO No. 01309

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado N° 2004ER16603 del 12 de mayo de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó visita de verificación contenida en el **Concepto Técnico S.A.S N° 4571 del 11 de junio de 2004**, mediante el cual autorizó la tala de dos (2) Eucalipto, ubicado en la Carrera 1 Este N° 78 – 63 (dirección antigua) o Carrera 1 Este N° 78 – 10 (dirección nueva), de la ciudad de Bogotá.

Que el mencionado concepto técnico liquidó el valor a pagar por compensación para garantizar la persistencia del recurso forestal talado lo cual corresponde a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$147.889) M/CTE**, equivalentes a un total de **1.53 IVP's** y a **.41 SMMLV** (Aprox.) al año 2004. Y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$17.200) M/CTE**. Los anteriores valores fueron establecidos y liquidados según lo dispuesto en el Decreto 472 de 2003, en el Concepto Técnico 3675 del 2003 y la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes a la fecha de la solicitud.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 30 de julio de 2008, en la Carrera 1 Este N° 78 – 63 (dirección antigua) o Carrera 1 Este N° 78 – 10 (dirección nueva), localidad de (1), de esta ciudad, la cual emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 20752 del 31 de diciembre de 2008**, en el que se determinó el cumplimiento del tratamiento silvicultural autorizado, no se encontraron recibos de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento anexos al concepto técnico.

AUTO No. 01309

Que mediante **Resolución N° 8900 del 14 de Diciembre de 2009**, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, en virtud se exige el cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural, para lo cual resolvió en sus artículos primero, segundo, lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: el señor RICHARD VAUGMAN, propietario del inmueble Carrera 1 este No. 78 – 63 deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala de dos(2) arboles consignando la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$147.899.80M/CTE) equivalentes a 1.53 IVPS, y 0.41 SMMLV y de conformidad a lo ordenado por el Concepto Técnico de alto No. 4571 del 6 de junio de 2004 y Concepto Técnico Seguimiento No. 0020752 del 31 de diciembre de 2008.”

“ARTICULO SEGUNDO: el señor RICHARD VAUGMAN, propietario del inmueble Carrera 1 este No. 78 – 63, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a Nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.”

Que la mencionada resolución fue notificada por edicto con fecha de fijación del día 29 de noviembre de 2013, con fecha de desfijación del día 12 de diciembre de 2013, con constancia de ejecutoria el día 13 de diciembre de 2013.

Que mediante radicado **2014ER89335** del 30 de mayo de 2014, la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaria de Hacienda, hizo devolución de la resolución 8900 del 14 de diciembre de 2009, que había sido allegada por esta Secretaría para iniciar los procesos de cobro coactivo respectivos, debido a que: *“toda vez que realizado el estudio del acto administrativo allegado, NO SE IDENTIFICO al sancionado con el número de cédula, pues el titulo ejecutivo debe contener la identificación plena de las personas a las cuales se les realizara el Cobro Coactivo, esto es que el sujeto pasivo debe estar identificado de manera clara e inequívoca. Por lo anterior, se debe tener en cuenta que el Título Ejecutivo, debe ser: claro, expreso y exigible, por tal motivo frente al caso en comento, la obligación no reúne los requisitos al no contener todos los elementos de la relación jurídica; pues el sujeto pasivo debe estar identificado de manera clara e inequívoca. (...)”*

Que por su parte este despacho consultó en la página de la Procuraduría General de la Nación –expedición de antecedentes disciplinarios, de la información en este contenida se extrae que el nombre correcto es RICHARD VAUGHAN MC ALLISTER, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.502.881.

Que de conformidad con lo anterior, la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, expidió la Resolución No. 2455 del 26 de noviembre de 2015, la cual resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR los artículos **PRIMERO, SEGUNDO con su PARAGRAFO Y CUARTO** de la parte resolutive de la **Resolución N° 8900 del 14 de Diciembre de 2009 “POR LA CUAL**

Página 2 de 7

AUTO No. 01309

SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO PRIMERO: EXIGIR al señor RICHARD VAUGHAN MC ALLISTER, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.502.881, garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando por concepto de compensación la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$147.899)**, equivalente a un total de **1,53 IVP's y 0,41 SMMLV** (al año 2004); de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico 4571 del 11 de junio de 2004 y el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA N° 20752 del 31 de diciembre de 2008

“ARTICULO SEGUNDO: El señor RICHARD VAUGHAN MC ALLISTER, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.502.881, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2 en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017, **COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES.**”

“PARÁGRAFO. El señor RICHARD VAUGHAN MC ALLISTER, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.502.881, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en el artículo primero, con destino al expediente **SDA-03-2015-6442.**”

“ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor RICHARD VAUGHAN MC ALLISTER, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.502.881, en la Carrera 1 este No. 78 - 10 (Dirección nueva), localidad (2) de Chapinero, de esta ciudad. La mencionada diligencia podrá adelantarla en su propio nombre o a través de autorizado y/o apoderado para dichos efectos, de conformidad con lo previsto por los artículos 44, 45 y concordantes del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.”

Que teniendo en cuenta el no pago, la Secretaria Distrital de Hacienda libró mandamiento a través de la Resolución No. OGC-003276 del 15 de noviembre de 2017, en contra del señor **RICHARD VAUGHAN MC ALLISTER**, identificado cédula de ciudadanía No. 80.502.881, dentro del proceso de cobro coactivo No. OGC-2017-1126.

Que el señor **RICHARD VAUGHAN MC ALLISTER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.502.881, en calidad de DEUDOR dio cumplimiento al pago a través el título de depósito judicial No. A6653710/400100006420080 por valor total de la deuda.

Que de conformidad con lo anterior, a través de la Resolución No. DCO-008404 del 12 de noviembre de 2019, la Secretaria Distrital de Hacienda resuelve:

“Artículo 1. DAR por terminado el proceso de Cobro Coactivo No. OGC-2017-1126, contra RICHARD VAUGHAN MC ALLISTER, identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.502.881, por valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA

Página 3 de 7

AUTO No. 01309

CENTAVOS (\$147.899.80) M/cte., según los actos administrativos Nos. 8900 del 14 de diciembre de 2009 y 02455 del 26 de noviembre de 2015, proferido por la Secretaría Distrital de Ambiente, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución. (...)

Que, una vez evidenciado el cumplimiento de la obligación y al no existir otra actuación administrativa a ejecutar, se procederá al archivo definitivo del expediente SDA-03-2015-6442.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido*

Página 4 de 7

AUTO No. 01309

el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales**

AUTO No. 01309

distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...) .

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2015-6442, toda vez que se pudo identificar el cumplimiento de la obligación, generada por concepto de compensación. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2015-6442, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2015-6442, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia al señor **RICHARD VAUGHAN MC ALLISTER**, identificado cédula de ciudadanía No. 80.502.881, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 1 este No. 78 - 10 (Dirección nueva), localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

AUTO No. 01309

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de abril del 2020



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(Anexos):

Elaboró:

NASLY DANIELA SANCHEZ BERNAL	C.C:	1049631684	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190900 DE 2019	FECHA EJECUCION:	21/01/2020
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C:	51849304	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/04/2020
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/04/2020
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

SDA-03-2015-6442